

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

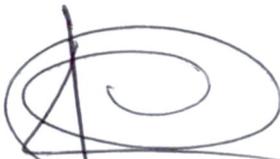
Exp. Ejecutivo alimentos, 73168 31 84 001 2019 00244 00

Encontrándose la anterior liquidación de alimentos (actualización) realizada por la demandante para impartirle aprobación, una vez surtido el traslado a la contraparte sin objeción alguna, nuevamente se observa que ello no es posible, por cuanto que en esta no se tomó como base la liquidación ya aprobada, tal y como se dispuso no solo en la providencia fechada 12 de marzo de 2020 (aparece a folio 25 del C.U.) sino también en la que antecede; es decir, tiene que partirse de lo allí liquidado (cuotas causadas hasta esa fecha y saldo allí reflejado). Tampoco se incluyó los dineros entregados a la demandante y no tenidos en cuenta en esa liquidación por valor de \$ 1.800.000.00 (según relación que obra a folio 6 C.2).

Por lo anterior, se dispone que nuevamente se haga una liquidación, donde se tenga en cuenta lo antes advertido.

No sobra desde ya advertir que el descuento sucesivo por nómina de la cuota de alimentos hoy vigente, no es viable, pues el presente asunto tiene como objeto hacer efectivo el pago de cuotas causadas y las medidas cautelares que se lleguen a decretar son encaminadas a ese fin.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 12, hoy 29-01-2021 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario